



FIRMADO POR:

Resolución Directoral N° 00087-2019-SENACE-PE/DEAR

Lima, 17 de mayo de 2019

VISTOS: (i) el Trámite E-CLS-00052-2019 de fecha 14 de marzo de 2019, que contiene la solicitud de evaluación de los Términos de Referencia específicos y el Plan de Participación Ciudadana de la *“Modificación del estudio de impacto ambiental detallado de la Central Eólica Wayra I para el proyecto Wayra Extensión”*, presentado por ENEL GREEN POWER PERÚ S.A.; y, (ii) el Informe N°00419-2019-SENACE-PE/DEAR de fecha 17 mayo de 2019;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29968 se creó el Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - Senace como organismo público técnico especializado, con autonomía técnica y personería jurídica de derecho público interno, adscrito al Ministerio del Ambiente, encargado de, entre otras funciones, revisar y aprobar los Estudios de Impacto Ambiental Detallados regulados en la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental y sus normas reglamentarias; así como, aprobar la clasificación de los estudios ambientales en el marco de dicho Sistema, cuya transferencia de funciones al Senace haya concluido;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, se aprobó el cronograma de transferencia de funciones de las autoridades sectoriales al Senace, en el marco de la Ley N° 29968;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 328-2015-MINAM se aprobó la culminación del proceso de transferencia de funciones del Ministerio de Energía y Minas al Senace en materia de minería, hidrocarburos y electricidad, estableciéndose que a partir del 28 de diciembre de 2015, dicha entidad es la autoridad ambiental competente para la revisión y aprobación de los Estudios de Impacto Ambiental Detallados, sus respectivas actualizaciones o modificaciones, Informes Técnicos Sustentatorios, solicitudes de clasificación y aprobación de Términos de Referencia, acompañamiento en la elaboración de Línea Base, Plan de Participación Ciudadana y demás actos o procedimientos vinculados a las acciones antes señaladas dicho estudio ambiental;

Que, de conformidad con el Reglamento de Organización y Funciones del Senace, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2017-MINAM la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos es el órgano de línea del Senace, encargado de evaluar, entre otros, la clasificación de los proyectos de inversión en actividades de aprovechamiento y transformación de recursos naturales y actividades productivas; así como, aprobar Términos de Referencia específicos;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 547-2013-MEM/DM se aprobó *“Términos de Referencia para Estudios de Impacto de Proyectos de Inversión con características comunes o similares en el subsector electricidad”*, estableciéndose Términos de Referencia para Estudios de Impacto Ambiental Detallado (EIA-d): (i) Proyectos de Centrales Hidroeléctricas, (ii) Proyectos de Líneas de Transmisión, y (iii) Proyectos de Centrales Térmicas, siendo que para el caso de Proyectos de Centrales Eólicas, no se cuentan con Términos de Referencia, por lo corresponde la presentación de Términos de Referencia específicos;

Que, de acuerdo con los artículos 6 y 7 de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, el procedimiento para la Certificación Ambiental se inicia con la presentación de una solicitud que debe contener, entre otra información, una evaluación preliminar, una propuesta de clasificación y de Términos de Referencia (TdR) para el Estudio de Impacto Ambiental que se propone; así como, la descripción de la naturaleza de las actividades de extracción o colecta de recursos forestales y de fauna silvestre o recursos hidrobiológicos necesarios para elaborar la línea base ambiental;

Que, de conformidad con el artículo 41 del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, señala que se debe presentar un Plan de Participación Ciudadana y para las categorías II y III una propuesta de Términos de Referencia respectivos;

Que, la Resolución Ministerial N° 223-2010-MEM-DM que aprobó “Lineamientos para la Participación Ciudadana en las Actividades Eléctricas”, establece que Titular del Proyecto describe las acciones y mecanismos dirigidos a informar a la población acerca del Proyecto a través del Plan de Participación Ciudadana;

Que, como resultado solicitud de evaluación de los Términos de Referencia específicos y el plan de Participación Ciudadana de la *“Modificación del estudio de impacto ambiental detallado de la Central Eólica Wayra I para el proyecto Wayra Extensión”*, mediante Informe N°00419-2019-SENACE-PE/DEAR de fecha 17 de mayo de 2019, se concluyó, entre otros aspectos, por la aprobación de los mismos;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29968, Ley N° 27446, el Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, el Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, el Decreto Supremo N° 009-2017-MINAM, la Resolución Ministerial N° 328-2015-MINAM, la Resolución Ministerial N° 223-2010-MEM-DM y demás normas complementarias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR los Términos de Referencia específicos para la elaboración de la *“Modificación del estudio de impacto ambiental detallado de la Central Eólica Wayra I para el proyecto Wayra Extensión”*, así como el Plan de Participación Ciudadana presentado por ENEL GREEN POWER PERÚ S.A., de acuerdo con los fundamentos y conclusiones del Informe N°00419-2019-SENACE-PE/DEAR de fecha 17 de mayo de 2019, el cual se adjunta como anexo de la presente Resolución Directoral y forma parte integrante de la misma.

Artículo 2°.- ENEL GREEN POWER PERÚ S.A. se encuentra obligada a cumplir con los Términos de Referencia específicos y el Plan de Participación Ciudadana aprobado; así como, con lo dispuesto en la presente Resolución Directoral, y el Informe que la integra y la sustenta; y los demás escritos presentados durante el trámite del procedimiento correspondiente.

Artículo 3°.- ENEL GREEN POWER PERÚ S.A. deberá considerar para la elaboración de la *“Modificación del estudio de impacto ambiental detallado de la Central Eólica Wayra I para el proyecto Wayra Extensión”* los pronunciamientos emitidos por el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado y el Ministerio de Cultura respectivamente.

Artículo 4°.- Identificar preliminarmente al Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado y al Ministerio de Cultura, entre las autoridades a las que se solicitará opinión técnica en el procedimiento de la evaluación de la *“Modificación del estudio de impacto ambiental detallado de la Central Eólica Wayra I para el proyecto Wayra Extensión”* a presentarse; sin perjuicio, de las demás opiniones técnicas que se consideren pertinentes durante la evaluación.

Artículo 5º.- Remitir copia de la presente Resolución Directoral y del informe técnico que la integra y la sustenta, el Oficio N° 932-2019-SERNANP-DGANP del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (con la Opinión Técnica N° 294-2019-SERNANP-DGANP), y el Oficio N° 000421-2019/DGPA/VMPCIC/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble del Ministerio de Cultura a ENEL GREEN POWER PERÚ S.A., para conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 6º.- Remitir copia de la presente Resolución Directoral, el Informe que la integra y la sustenta al Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado, y al Ministerio de Cultura, para conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 7º.- Publicar en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (www.senace.gob.pe) la presente Resolución Directoral y el informe que la sustenta, a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

Regístrese y Comuníquese,



Marco Antonio Tello Cochachez
Director de Evaluación Ambiental para
Proyectos de Recursos Naturales y Productivos
Senace